

DEROGADA

(Por Ord. N° 2326.-)

ORDENANZA N°. 1.114.-

Expte. N-36/948.-

LA PLATA, 6 de octubre de 1948.-

Señor Intendente Municipal
Ing. Vital M. BERTOLDI
S./D.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud.,
a fin de comunicarle que este H. Cuerpo en su sesión celebrada con
fecha de ayer, ha sancionado la siguiente:

O R D E N A N Z A N° 1114

ARTICULO 1°.- A partir de los TREINTA DIAS de promulgada, la pre-
sente Ordenanza, queda prohibido usar denominaciones
con términos que no sean del idioma castellano, a los locales don-
de se realicen bailes públicos con intervención de bailarinas de
pista, empleadas para bailar o alternar con los concurrentes y en
donde se expendan o no bebidas, se sirva o no comida.-

ARTICULO 2°.- El D.E. autorizará su funcionamiento previo informe
de las reparticiones técnicas y después de llenados
los siguientes requisitos:

- a) Habitación del local;
- b) Reconocimiento de la empresa;

ARTICULO 3°.- Deberán funcionar en locales que reúnan las condicio-
nes exigidas por la Ordenanza General de Construccio-
nes, las establecidas en la presente y las que resulten concurren-
tes.-

ARTICULO 4°.- El D.E. no concederá habitación para los locales /
de esta naturaleza en los casos en que por funcionar
en lugares al aire libre o que de alguna manera ofrezcan vista al
exterior, se estimen que puedan ser causa de molestias o resultará
inconvenientes. En los casos en que con posterioridad a la habili-
tación que se acuerden para los mismos en las condiciones previs-
tas en el artículo, se comprobare que los locales originan inconve-
nientes, se declarará caduco el permiso correspondiente y se dis-
pondrá de inmediato su clausura.-

ARTICULO 5°.- Tendrán ventilación permanente natural o artificial
estarán dotados de servicio contra incendio, adecua-
dos a las necesidades del local; y contarán además, con un boti-
quín de primeros auxilios.-

ARTICULO 6°.- Queda prohibido la existencia de "SALONES RESERVADOS"
los palcos o palenques no tendrán divisiones (muretes
o mamparas) cuya altura exceda de un metro.-

ORDENANZA N°. 1114.-

Expte. N-36/948.-

////// 2.-

ARTICULO 7°.- En los palcos o palenques a que se refiere el artículo anterior, sólo se permitirá la instalación de mesa y sillas. En estos lugares queda prohibido la colocación de cortinados, adornos, etc., que obstruyan la visibilidad.-

ARTICULO 8°.- Durante el funcionamiento de estos locales no se permitirá disminuir la iluminación normal de los mismos. Las puertas de todas las dependencias del local destinadas al público abrirán hacia afuera.-

ARTICULO 9°.- Queda terminantemente prohibido bailar fuera de la pista destinada al efecto, la que deberá estar perfectamente demarcada al nivel del piso.-

ARTICULO 10.- Los escenarios y tabladros se ajustarán a las disposiciones vigentes que rijan para los teatros y cines-teatros y cuando posean estas dependencias podrán utilizar la pista de baile para las atracciones, variedades, etc., siempre que cuenten con suficientes camarines habilitados.-

ARTICULO 11.- Sólo se autorizará la actuación simultánea de conjuntos teatrales (bailarinas coristas) cuyo número de personas no exceda la capacidad de los camarines habilitados.-

ARTICULO 12.- Las bailarinas de pistas deberán ser mayores de 22 años y haber cumplido además, con la inscripción en el registro que a tal efecto llevará la Inspección General, en el que constará:

- a) Nombre y apellido;
- b) Domicilio y certificado de buena conducta;
- c) Número de cédula de identidad, expedida por Identificación Civil;
- d) Certificado de buena salud expedido por Sanidad Municipal, el que deberá ser renovado cada seis meses o cuando las autoridades lo crean conveniente;-

ARTICULO 13.- La solicitud para el reconocimiento de empresa explotadoras de este género de diversiones, irá acompañada de:

- a) Título de propiedad del local o contrato de locación con asentimiento escrito del propietario o administración del inmueble;
- b) Documento que acredite su identidad y buena conducta

ARTICULO 14.- El funcionamiento de estos locales estará sujeto al pago de los derechos que establezca la Ordenanza impositiva.-

ARTICULO 15.- El horario de funcionamiento de estos locales se establecerá entre las 18 y las 3 horas, con excepción de los sábados y vísperas de fiestas calendarias que se prolongará una hora más. Después de las 3 horas sólo se permitirá en el local al personal de servicio.-

////// 3.-

ORDENANZA N°. 1114.-

Expte. N-36/948.-

//////3.-

ARTICULO 16°.- Fijase desde las Ohoras hasta las 0,45, un intervalo donde no podrán intervenir ninguna de las artistas llamadas "bailarinas", que actuen en el baile denominados con "BOLETOS", pudiendo las empresas dedicar dicho espacio a los números de variedades que crea oportuno, prohibiéndose asimismo actuar en dicho intervalo a las orquestas que animan los bailes.-

ARTICULO 17°.- Acuérdate un plazo de 180 días para que los Salones de bailes, se ajusten a las disposiciones de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 18°.- Las infracciones a cualquiera de estas disposiciones será penada con multas de \$ 100 a 500 %, según la gravedad de la misma. Cuando hayan incurrido en tres infracciones en el año el D.E. dispondrá la clausura del local por el término de diez a treinta días, más la multa que corresponda.-

ARTICULO 19°.- El D.E. reglamentará la presente Ordenanza.-

ARTICULO 20°.- Deróguense todas las disposiciones que se opongan a la presente .-

ARTICULO 21°.- Comuníquese, etc.-

Saludo a Ud. muy atentamente.-

FDO: UHALDE - ANSELMINO.-

PROMULGADA: 13 de octubre de 1948.-

FDO: BERTOLDI - PEREZ DUPRAT.-

ES COPIA/+